

ACCIONES POSITIVAS EN LA PERSPECTIVA DE  
GÉNERO  
UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO Y LA JUSTICIA.

POSITIVE ACTIONS ON GENDER  
A VIEW FROM THE RIGHT AND JUSTICE.



MARÍA DEL ROSARIO MOLINA GONZÁLEZ<sup>1</sup>

MARÍA DE JESÚS CAMARGO PACHECO<sup>2</sup>

MIGUEL LAGARDA FLORES<sup>3</sup>

---

**Sumario:** I. Aspectos metodológicos; II. Una introducción a la perspectiva de género; III. Breve panorama de las exigencias internacionales con perspectiva de género; IV. Respuesta del estado a la perspectiva de género; V. Ideas conclusivas.  
Fecha de recepción: 30 de Mayo de 2011/ fecha de aceptación: 30 de Junio de 2011.

---

---

<sup>1</sup> Maestro de Asignatura Unison, Candidato a Grado de Maestro en Derecho Electoral.

<sup>2</sup> Maestra de Asignatura Unison, Maestra en Amparo, Candidata a grado de Doctora por la Universidad de Sonora-Universidad Autónoma de Baja California, Colaboradora del Cuerpo Académico en Formación: "Jurídico/Educativo". [rmolina@navojoa.uson.mx](mailto:rmolina@navojoa.uson.mx)

<sup>3</sup> Maestra de Tiempo Completo Unison, autora del libro de texto: "La teoría de la ley, el delito y de la pena conforme al Código Penal de Sonora; Profesora PROMEP, Candidata a grado de Doctora por la Universidad de Sonora-Universidad Autónoma de Baja California, Integrante del Cuerpo Académico en Formación: "Jurídico/Educativo".

*Debemos hacer frente común. La violencia contra la mujer no puede ser tolerada, en ninguna forma, en ningún contexto, en ninguna circunstancia, por ningún dirigente político ni por ningún gobierno. (Secretario General ONU Ban Ki-Moon)*

**Resumen:**

Al evidenciar avances respecto a leyes de igualdad, de cuotas y contra la violencia y discriminación de género, y la creación de los mecanismos institucionales para promover la igualdad en el quehacer del Estado, no han sido suficiente estas estrategias para avanzar en un escenario más equitativo y de menos violencia contra a mujer, por lo que debemos incidir en estrategias que busquen la transversalidad efectiva de la perspectiva de género, y propicie un cambio sociocultural.

**Abstrac**

To demonstrate progress against equality laws, quotas and anti-violence and gender discrimination and the creation of institutional mechanisms to promote equality in the work of the State, these strategies have been enough to move in a more equitable and less violence against a woman, so we need strategies that seek to influence the effective mainstreaming a gender perspective, and foster a cultural change.

**Palabras claves:** Género, equidad, violencia, discriminación, acciones positivas.

**Keywords:** Gender, equality, violence, discrimination, affirmative action.

**I. UNA BREVE CONTEXTUALIZACIÓN.**

La dinámica de las estructuras y cambios sociales de nuestros tiempos han impactado profundamente en las relaciones de poder, de la relativización en los

espacios públicos y privados, donde se redimensiona el papel y la forma de cómo los géneros participan en las relaciones interpersonales, inclusive desde el seno familiar, evidenciamos pues una reestructuración en los roles de género.

Aparejado lo anterior, altos grados de conflictividad y reacciones inusitadas de violencia, de la laxitud en los valores y el respeto al otro, encuentra momentos de crisis donde: violencia intrafamiliar, inseguridad, feminicidio, discriminación y exclusión que ubican como sujeto pasivo, en su mayoría personas del género femenino, provocó desde la década de los ochentas del siglo próximo pasado, una serie de estrategias institucionales y públicas, primero internacionales y luego nacionales, a fin de disminuir, atender, prevenir, y restaurar las condiciones de equidad entre los géneros.

En la contextualización del problema de violencia contra las mujeres, se toma como referente que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas<sup>4</sup>.

- Una de cada tres mujeres de América Latina ha sido víctima de violencia física, psicológica o sexual por parte de familiares.
- En cuanto a la participación política, las mujeres representan sólo el 20% de los escaños parlamentarios latinoamericanos.
- Si hablamos de recursos económicos, los ingresos de los hombres duplican los de las mujeres en la mayoría de los países de la región.
- En el Edo. México, de 7 millones 174 mil 673 mujeres que habitan en ese estado, se cometieron 149 feminicidios en 2008.

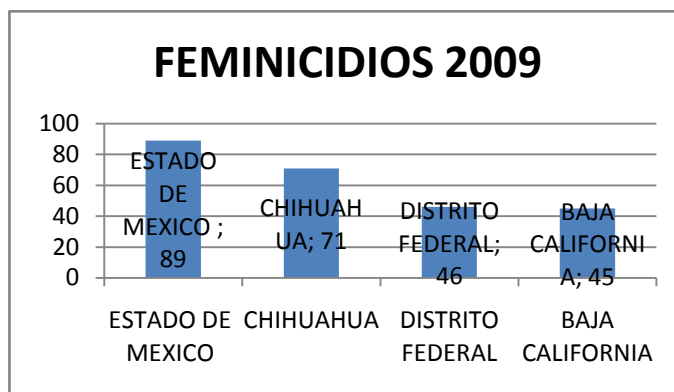
Estos escenarios permiten contextualizar y dimensionar que la experiencia de México y Sonora, no es tan diferente.

Como un referente ilustrativo, en el tema de violencia contra las mujeres, en la variable de feminicidio, entendido éste como el homicidio a mujeres y

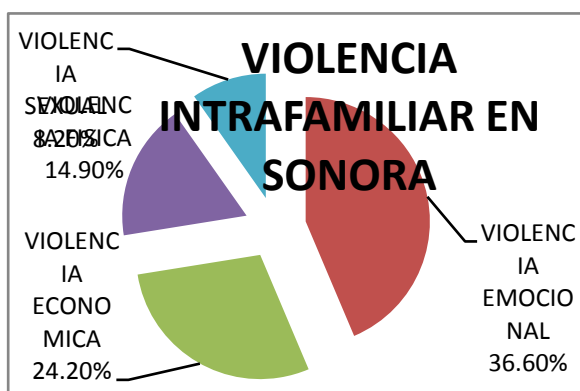
---

<sup>4</sup> Castro Alanis, Lizeth; [Sin cesar la violencia de género en México: Un padecimiento que sufren a diario las mujeres](http://politicamexico.suite101.net/article.cfm/sin-cesar-la-violencia-de-genero-en-mexico#ixzz16H5kDTva), <http://politicamexico.suite101.net/article.cfm/sin-cesar-la-violencia-de-genero-en-mexico#ixzz16H5kDTva>

niñas, por el solo hecho de ser mujer, es posible encontrar que unas 459 mujeres fueron asesinadas en 16 de los 32 estados de México durante el primer semestre de 2009, la mayoría en las regiones norte y centro del país<sup>5</sup>.



Por otro lado, las estadísticas refieren en el caso de la violencia contra las mujeres en Sonora, se determinó que sufren violencia 68.5% de mujeres <sup>6</sup>, por encima de la media nacional que es 67%.



<sup>5</sup> Fuente: Observatorio Ciudadano Nacional contra el Femicidio (OCNF), Informe sobre femicidio, disponible en: <http://zapateando.wordpress.com/2008/11/26/informe-del-observatorio-ciudadano-nacional-del-femicidio-militarizacion-de-mexico-potencia-violencia-contra-mujeres-e-impunidad>

<sup>6</sup> De acuerdo a datos proporcionados por INEGI 2008, Artículo periodístico, disponible en <http://www.el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2010/11/26/440198/sufren-violencia-685-de-mujeres-en-sonora.aspx>

Definimos como problemática de estudio que la respuesta institucional ha sido insuficiente para disminuir los grados de violencia e inequidad contra la mujer.

Guía como pregunta general en la construcción del trabajo el poder determinar ¿Cómo han incidido los avances legales e institucionales para disminuir la violencia e inequidad contra la mujer?, bajo el objetivo de analizar los avances legislativos e institucionales tendientes a disminuir la discriminación y violencia contra la mujer.

Los conceptos teóricos que enmarcan los avances en esta investigación se contextualizan en los aportes dogmáticos de género y vulnerabilidad; tomando como conceptos guías a: género, violencia, equidad, acciones positivas.

Metodológicamente es un trabajo de tipo descriptivo, que utiliza técnicas documentales, de análisis e interpretación dogmática correlacionándolo con los datos estadísticos que arrojen los resultados de avances a partir de la comparación situacional de los grados de violencia e inequidad de la mujer en los diferentes entornos sociales.

## **I. Una introducción a la perspectiva de género.**

La perspectiva de los géneros<sup>7</sup> si bien, tiene su soporte a partir de la diferenciación anatómica, sexual, responde a diferentes roles construidos y adjudicados socialmente, a hombres y mujeres, por lo que, un primer paso es diferenciar: sexo y género.

Con el sexo se refiere exclusivamente a las diferencias biológicas, anatómicas, fisiológicas que permite diferenciar a mujer y hombre<sup>8</sup>, por lo que son características naturales con las que se nace, y que diferencian las funciones de reproducción.

---

<sup>7</sup> Durante la década de los años cuarentas del siglo próximo pasado, Simone de Beauvoir en su obra *El Segundo Sexo*, construyó el primer discurso filosófico sobre las mujeres. Analiza lo determinado por la biología (naturaleza) y lo construido en la cultura; y muestra las falacias del biologicismo determinista, que establece que todo en la vida humana está determinado por la naturaleza, los instintos y la anatomía. Cazés, Daniel, (1998): *La perspectiva de género*. CONAPO, PRONAM. p. 16.

<sup>8</sup> Debe advertirse que la conformación binaria de sexo: mujer-varón, puede también generar procesos de discriminación a la luz de la identidad de la persona, de la no correspondencia genética con los órganos sexuales externos; manifestada como la homosexualidad o transexualidad, o lo que Diana Mafia denomina “sexualidad migrante”.

Respecto al género, se entiende como una construcción social, de la asignación de roles y tareas diferenciados a partir de la condición de hombre o mujer.

Una definición actual de género determina que éste es

Es una categoría relacional, descriptiva, analítica, y política que tiene utilidad para relevar las desigualdades existentes entre la masculinidad y la femineidad a nivel socio.-cultural, económico y político, considerando las complejidades existentes, en sus posicionamientos, estatus, poderes en relación con otras categorías que se interseccionan tales como la raza, etnia, y religión<sup>9</sup>.

Por tanto, la perspectiva de género como categoría social construida adjudica roles o tareas a hombres y mujeres; que imponen características de participación en los entornos y vocaciones. Etiquetando acciones, tareas, aptitudes, cualidades, e incluso espacios, públicos y privados, en razón a la categorización sexual.

## **II. Breve panorama de las exigencias internacionales con perspectiva de género.**

La situación de las mujeres y otros grupos cuya condición los ha hecho vulnerables<sup>10</sup> ha sido materia de preocupación por parte de la comunidad internacional.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> BORDER Gloria, *Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente*; Directora Posgrado Interdisciplinario de Estudios de la Mujer. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina

<sup>10</sup> Por vulnerabilidad se entiende como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en *Grupos Vulnerables* [Actualización: 20 de febrero de 2006], en [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/), disponible en línea: [http://www.diputados.gob.mx/cesop/Comisiones/d\\_kvulnerables.htm](http://www.diputados.gob.mx/cesop/Comisiones/d_kvulnerables.htm) Entre los que se encuentran los grupos de minorías, grupos sociales con desventajas, como personas con

Las Naciones Unidas han respaldado activamente el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, y ha impulsado la búsqueda por el empoderamiento de la mujer y el disfrute pleno de sus derechos humanos, identificado inclusive en los objetivos del milenio, que ubican los esfuerzos internacionales, posicionan en el tercer objetivo el de “*eliminar las desigualdades entre los géneros*”, y donde los descriptores estratégicos están relacionados con el acceso del sector femenino a la enseñanza básica, los niveles de pobreza y la vulnerabilidad femenina, la discriminación de laboral, traducida en que ocupan posiciones medias a bajas en las estructuras laborales, y de los avances en materia de representación política femenina, responden, en lo general, a cuotas electorales. Este proceso de priorización internacional exigió la adopción de normas y políticas generales y, a través de sus actividades de asistencia para el desarrollo.

En este contexto, la comunidad internacional pugna por la aplicación transversal de perspectiva de género, esto es, con la adopción desde la técnica jurídica, normativista por la igualdad; asimismo, por cambios estructurales, de políticas públicas y organizativas de los estados, tendientes a operativizar e instrumentar acciones positivas en pro de la igualdad de género.

Cubiertos por el espíritu de la declaración universal de derechos humanos, se inicia un proceso en la búsqueda de la igualdad y la equidad. Así, en el recuento de los instrumentos jurídicos signados por la comunidad internacional destacan:

- La conferencia mundial de derechos humanos en Viena, donde se inserta por primera vez la perspectiva de género.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer 1994: Convención De Belem Do Para, en Brasil.
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer CEDAW

---

capacidades diferentes, comunidad lésbico-gay; adolescentes, personas de la tercera edad; migrantes; adolescentes; menores; etc.

<sup>11</sup> CASAS Becerra, Lidia (editora); Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina; Centro de Estudios de Justicia para las Américas CEJA, Santiago de Chile, 2010, p. 8

- Cumbres mundiales sobre el desarrollo social en 1995.
- Estatuto de Roma (1999)
- En 2003, III Encuentro de magistradas de las cortes supremas.

Estos pactos impusieron una serie de obligaciones para los estados miembros, entre los que pueden citarse la de integrar la perspectiva de género y mecanismos de desarrollo para eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres; modificación de los patrones de conducta a fin de disminuir los prejuicios, costumbres y estereotipos; el deber de incluir la perspectiva de género en todas las políticas públicas: educativas, de salud, electorales y/o políticos; laborales, etc.; la asignación de presupuestos adecuados y funcionales para los programas sociales de asistencia; la promoción de la perspectiva de género que propicie el goce pleno de los derechos fundamentales; y el acceso a la justicia.

México, como firmante de estos tratados quedo obligado desde los inicios de la década de los ochentas; sin embargo, puede apreciarse que la inclusión de la perspectiva de género en la agenda institucional, no sólo desde lo normativo, sino tendiente a tomar medidas administrativas, judiciales, legislativas, económicas, políticas, educativas, y cuyo impacto trascienda a la reingeniería cultural y social.

### **III. Respuesta del estado a la perspectiva de género.**

En respuesta a los compromisos contraídos, la legislación ha ido adoptado la perspectiva de género a fin de disminuir las brechas de desigualdad y discriminación entre masculinidad y femineidad. Si bien, se tiene el referente de la legislación impulsada desde la federación, y ejemplificativamente los esfuerzos legislativos concretados por el Distrito Federal, en Sonora, podemos referir como reacciones en cuanto a:

#### **A. En diseño normativo:**



1. Ley número 193 de asistencia y prevención a la violencia intrafamiliar, ley aprobada el 31 de diciembre de 1999, con una última reforma del año del año de 2004.
2. Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, del 27 de octubre de 2007.
3. Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, de fecha 7 de abril de 2008.
4. Ley de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora, del 25 de septiembre de 2008.
5. Ley de Protección a Madres Jefas de Familia, publicada con fecha del 8 de diciembre de 2008.

Además de los anteriores, pueden referirse el

6. Reglamento de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, de fecha 2 de diciembre del 2010.
7. Reglamento a la ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el estado de Sonora, que inicio su vigencia desde el 20 de marzo del 2000.

Respecto a las llamadas leyes de cuotas que obligan a la presencia de la mujer en los cargos de elección, asegurando espacios de participación política femenina, con las reformas al Código Electoral Federal de 2008, plantean la distribución de las candidaturas con datos porcentuales donde ninguno de los “géneros” podrá excederse de las cuotas de representación y registro equivalentes al 60-40%. Loable en el sentido de que diferencia los datos porcentuales por el descriptor género, y no como un etiquetamiento de masculino y femenino; que posibilita el juego porcentual, indistintamente, entre ellos.

Sin embargo, Sonora no ha concretado la instrumentación de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, aprobada en la federación desde el año de 2003.

Sostener que el sistema normativo por si sólo pueda incidir en la disminución de las condiciones de discriminación y violencia de género, es una idea ingenua, se advierte por lo tanto, una notoria necesidad de su aplicación transversal, que impacte las políticas públicas de desarrollo, educativas, sociales, inclusive presupuestarias.

En consecuencia además de la construcción del aparato crítico normativo, se han concretado acciones, perceptibles

**B. En lo institucional, a la luz de la creación de:**

1. La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, por parte de la Procuraduría General de Justicia que proporciona orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos del delito en el orden federal, y gestiona aspectos como la reparación del daño, la atención médica, psicológica y asistencial.
2. Agencias investigadoras del Ministerio Público especializadas en materia de delitos sexuales.
3. La creación de los Centros de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el Estado COPAVID, antes centro de atención a víctimas del delito, con asistencia y apoyo psicológico.
4. Los Institutos y direcciones de atención a la mujer, en los tres órdenes de gobierno.
5. Los lineamientos del programa federal pro equidad 2008-2012, y pro igualdad, dentro del plan nacional de desarrollo, y su priorización en los planes estatales y municipales de desarrollo.
6. El centro virtual de atención a víctima del delito, de la propia Procuraduría General de Justicia que brinda información y servicios psicológicos, legales y de primeros auxilios paramédicos, a toda aquella persona que haya sido víctima de algún delito, a través de foros, chat, correo

electrónico, directorios electrónicos especializados, noticias, personas extraviadas, entre otros.

7. La creación de albergues para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar.
8. La Creación del CONAPRED: Consejo Nacional para prevenir la discriminación.

Notoriamente meritorio es la labor que las Comisiones de Derechos Humanos han realizado en la proyectiva de la perspectiva de género, instrumentando diversos programas especiales de atención, entre los que se cuentan: el programa de atención a víctimas del delito; el programa de VIH/SIDA y derechos humanos; programa sobre asuntos de la niñez y la familia; programa de igualdad entre hombres y mujeres y asuntos de la mujer, originado en la adición de la fracción XIV bis al artículo 6o. de la Ley de la CNDH, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 26 de enero de 2006, que permitió la creación de una instancia especializada en esta Comisión Nacional que realice el seguimiento, la evaluación y el monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, el programa contra la trata de personas.

### **C. Desde la judicatura**

#### **1. Coordinación general del programa de equidad de Género.**

Promovido por el Poder Judicial de la Federación, cuyo objetivo es: “Trabajar para fomentar una mayor equidad en el acceso a la justicia, propiciar la existencia de ambientes laborales libres de violencia y discriminación, y asesorar el trabajo institucional que realizan las Direcciones de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, promoviendo la coherencia entre las acciones de dichas instancias”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Coordinación general del programa de equidad de género del Poder judicial, en línea: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/>

Cuyas líneas temáticas son la sensibilización para juzgar con perspectiva de género; institucionalizar la perspectiva de género en el ámbito laboral del Poder Judicial de la Federación y; promover los derechos humanos de las mujeres en colaboración de la sociedad civil.

## 2. Jurisprudencias relevantes en materia de género.

Entre los casos paradigmáticos de las resoluciones de interpretación del máximo órgano judicial mexicano, se cuentan las relativas a la constitucionalidad de la “despenalización del aborto”<sup>13</sup>, derivada de la promovida por la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, a la luz de la legislación penal y de salud del Distrito Federal.

Otro caso importante es la relativa a tesis que sostiene en relación con los alimentos<sup>14</sup>, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 164 del código civil, que la mujer cumple con el deber de contribuir con el sostenimiento del hogar cuidando de él. Posicionando la postura de la Suprema Corte de Justicia, cuando en su texto la tesis estipula que:

... Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que es de sobra conocido que en la familia mexicana, por regla general, el hombre aporta los medios económicos para sufragar los gastos del hogar, en tanto que la mujer contribuye con el trabajo y el cuidado de la casa, la atención de los hijos y la administración doméstica. Esta situación se originó por las limitaciones históricamente a la mujer para su desarrollo social, económico y cultural, cuyas consecuencias no pueden erradicarse en toda la sociedad sino con el transcurso del tiempo a pesar de haberse elevado a rango constitucional el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la ley, es decir, mientras esa igualdad establecida

---

<sup>13</sup> Disponible en <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/ENGROSECOSSxcdO-146-07.pdf>

<sup>14</sup> Disponible en: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/IV-1-\\_Alimentos-De acuerdo con lo dispuesto---.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/IV-1-_Alimentos-De acuerdo con lo dispuesto---.pdf)

formalmente en la ley no se traduzca en una realidad generalizada.

Otra posición paradigmática de la Suprema Corte tuvo lugar recientemente, en 2006, cuando determino que se integra el delito de violación<sup>15</sup> aun cuando entre el activo y pasivo estén unidos por el vínculo matrimonial

En cuyas argumentaciones determina que en el delito de violación a propósito de la legislación punitiva de Puebla:

... El bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción con relación a la calidad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues sólo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la cópula...

### **3. El Impulso De Los Encuentros De Magistradas De Altos Órganos De Justicia En Iberoamérica: "Por Una Justicia De Género".**

De los que se puede indicar que se celebró en México la edición de 2006, y el último referente con el XI encuentro en España, durante el año 2010.

En términos generales, los esfuerzos han ido abonando a construir un mejor escenario de acceso a la justicia por el género femenino, incidiendo en la sensibilización por los operadores de la procuración e impartición de justicia.

---

<sup>15</sup> Disponible en: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/IV-12- \\_Violacion- Se integra este delito aun cuando---.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/IV-12- _Violacion- Se integra este delito aun cuando---.pdf)

Referente independiente merece la labor que se encuentra realizando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo en casos emblemáticos como:

- a. Caso González y otras vs México, reconocido como “Caso algodonero”, En 2007 se presentó una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos por la desaparición y asesinato de diversas mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, alegando violación al derecho a vivir libre de violencia y discriminación, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a los derechos de la infancia y a la integridad personal.

En noviembre de 2009, el fallo de la Corte Interamericana<sup>16</sup> reconoció la existencia de una discriminación estructural y una violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres, y consideró que el Estado Mexicano era responsable de violar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal en perjuicio de las víctimas, y de no haber adoptado medidas de protección eficaces ante las denuncias de desaparición de mujeres en Ciudad Juárez desde 1993. Además, concedió a las familias de las víctimas diversas medidas de reparación.

- b. Caso Inés Ortega y otros contra México<sup>17</sup>, tratase del una mujer indígena, del pueblo Me'phaa (tlapaneco), que fue amenazada, golpeada y violada por tres elementos del Ejército Mexicano, dentro de su casa, en el estado de Guerrero el año 2002. Derivado del proceso ante la corte internacional, el 30 de agosto de 2010, México fue declarado responsable por la violación de los derechos humanos a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada y a no ser objeto de injerencias arbitrarias en el domicilio, en contra de Inés Fernández Ortega. La sentencia condena violaciones a los derechos humanos de su esposo y sus hijos, igualmente establece; que el

---

<sup>16</sup> Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/GonzalezOtras.pdf>

<sup>17</sup> Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf)

estado mexicano deberá realizar reformas legislativas a la legislación militar, otorgar becas de estudios a los hijos de Fernández Ortega, pagar una compensación económica y brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas.

Los anteriores son sólo dos referentes sustanciales en las que es evidente la discriminación estructural de la cual se adolece en nuestro país en los temas de derechos humanos de las mujeres y de igualdad y equidad de género, por lo que de continuar estos indeseables escenarios discriminatorios, los resultados y la condena internacional para México subsistirán.

#### **IV. Ideas Conclusivas.**

Es indubitable que en el trayecto hacia la perspectiva de género, la igualdad, equidad y la justicia impone una serie de acciones positivas, como medidas para disminuir las desigualdades históricas, entre masculinidad y femineidad. Y si bien es cierto, tales acciones positivas son los cambios legislativos, institucionales y de políticas públicas, esto será insuficiente en la medida que no se tenga la capacidad de incidir en un cambio estructural, educativo y cultural.

Pues, no obstante los avances normativos, no se ha incidido satisfactoriamente en los cambios de estereotipos culturales de discriminación y violencia contra la mujer. Femicidios, violencia intrafamiliar contra la mujer, feminización de la pobreza, siguen apareciendo cotidianamente en el léxico social y mediático.

Estereotipos que se desplazan no sólo a los aspectos de discriminación educativa; laboral tanto en acoso sexual como en los llamados techos de cristal o no acceso a escaños superiores de decisión de las empresas; la no lograda paridad de cuotas electorales, ni el acceso a los a los porcentajes que determina las leyes electorales, pues sólo el 22% de los escaños de representación popular son desempeñados por las mujeres.

Por si fuera poco, estas diferencias se reproducen a aspectos del derecho, la justicia y la práctica procesal con: incredulidad al dicho de la mujer,

imposición de carga de la prueba, normas androcéntricas, sobre todo en materia sexual: estupro, rapto, donde por ejemplo se impone la carga de prueba de la honestidad a la mujer, o en el segundo de los casos, que desaparece la persecución de delito cuando el sujeto activo del delito de rapto, contraiga matrimonio con la víctima, protegiéndose como bien jurídico tutelado el honor de la familia y no, los derechos de la mujer y su libertad sexual. Por otro lado, se sufre de una re victimización institucionalizada, de frente a insensibilidades de los operadores de la justicia penal, en los delitos de violencia, de todo tipo, contra la mujer.

Como colofón, este escenario nos empeña a abonar desde nuestras trincheras a una construcción social más igualitaria, a una democratización desde nuestras familias, a la construcción de una ciudadanía integral y activa, que propicie y forme a seres igualitarios en oportunidades y derechos.

#### **Fuentes de información:**

Border Gloria, *Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente*; Directora Posgrado Interdisciplinario de Estudios de la Mujer. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Casas Becerra, Lidia (editora); *Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina*; Centro de Estudios de Justicia para las Américas CEJA, Santiago de Chile, 2010,

Castro Alanis, Lizeth,, [Sin cesar la violencia de género en México: Un padecimiento que sufren a diario las mujeres](http://politicamexico.suite101.net/article.cfm/sin-cesar-la-violencia-de-genero-en-mexico#ixzz16H5kDTva) <http://politicamexico.suite101.net/article.cfm/sin-cesar-la-violencia-de-genero-en-mexico#ixzz16H5kDTva>

Cazels, Daniel, *La perspectiva de género*. 1998, CONAPO, PRONAM.

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en *Grupos Vulnerables* [Actualización: 20 de febrero de 2006], en [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/), disponible en línea: [http://www.diputados.gob.mx/cesop/Comisiones/d\\_gvulnerables.htm](http://www.diputados.gob.mx/cesop/Comisiones/d_gvulnerables.htm)

Coordinación general del programa de equidad de género del Poder Judicial de la Federación <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

Corte Interamericana de derechos humanos, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf)

Instituto de Estadística, Geografía 2008, Artículo periodístico, disponible en <http://www.el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2010/11/26/440198/sufren-violencia-685-de-mujeres-en-sonora.aspx>



Observatorio Ciudadano Nacional contra el Femicidios (OCNF), Informe sobre feminicidios. Disponible en :  
<http://zapateando.wordpress.com/2008/11/26/informe-del-observatorio-ciudadano-nacional-del-femicidio-militarizacion-de-mexico-potencia-violencia-contra-mujeres-e-impunidad/>